

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa en el Cuartel San Francisco. El número fue en el General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1826.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 9818

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 3 DE ABRIL DE 1984 NUM. 24.283

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 13-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución, el Gobierno de la República ha resuelto tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo, debidamente urbanizadas.

CONSIDERANDO: Que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), por medio de su Gerente General, Ingeniero CARLOS ENRIQUE CERNA ZUNIGA y la Empresa "CONTRATISTAS CIVILES Y ELECTROMECANICOS, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, representada por el Ingeniero RAMON EMILIO MEJIA VARELA, suscribieron el Contrato No. 6/83, para la Urbanización y Construcción de cuarenta y nueve (49) viviendas de dos (2) dormitorios en la Colonia "San José de la Vega", ubicada en la ciudad de Comayagüela, D. C.

CONSIDERANDO: Que en la Cláusula 2:9 "IMPUESTOS" del Contrato indicado se estipula: "Queda claramente establecido que "EL CONTRATISTA" no pagará el Impuesto de Venta o cualquier otro que de acuerdo a la Ley "EL INVA" pueda obtener exención, en todas las compras de materiales de construcción a emplearse en la ejecución del Proyecto, entendiéndose como tales los que queden incorporados definitivamente a la obra aquí contratada, sean de origen nacional o internacional. Asimismo, gozará de exención de impuestos de cualquier naturaleza que sean, siempre que "EL INVA" pueda obtener la exención del pago de los mismos, en todas las importaciones de la misma naturaleza que se necesiten en la ejecución del Proyecto. . ." Y para el cumplimiento del aludido Contrato es necesario obtener las mencionadas exoneraciones a efecto de abaratar el costo de las unidades habitacionales.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Conceder a la Empresa "CONTRATISTAS CIVILES Y ELECTROMECANICOS, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, exención del pago de los impuestos sobre ventas, de consumo, derechos de importación, consulares y demás dere-

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 13-84, 16-84 y 47-84
Febrero y Abril de 1984

AVISOS

chos o impuestos identificables sobre todos los materiales de construcción, que vayan a quedar incorporados definitivamente en la obra, cuya construcción se pactó en el Contrato No. 6/83 del 29 de diciembre de 1983, sean éstos de origen nacional o importados.

ARTICULO 2.—Para hacer uso de estas prerrogativas, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y demás bienes necesarios para la ejecución de las obras y urbanización, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y a excitativa del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras. EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), ejercerá un estricto control sobre el uso y destino de los materiales que se introduzcan o adquieran al amparo de las franquicias o exenciones fiscales concedidas a la referida Empresa.

ARTICULO 3.—Al finalizar el Proyecto, "CONTRATISTAS CIVILES Y ELECTROMECANICOS, S. A. de C. V.", queda obligada a presentar por intermedio del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, un informe detallado de los diversos materiales o artículos que gozaron de franquicias y que fueron incorporados a la construcción.

Por los materiales o artículos no incorporados en las obras mencionadas, la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos fiscales que deba hacer efectivos la Empresa Contratista.

ARTICULO 4.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará también un estricto control sobre las exenciones de impuestos concedidas al tenor de este Decreto y sobre las adquisiciones, uso y destino de los materiales que se introduzcan o adquieran al amparo de las franquicias o

exenciones fiscales concedidas a la referida Empresa, para lo cual demandará del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), la información y documentación justificativa que estime necesaria, sin perjuicio de las investigaciones que directamente pueda hacer.

ARTICULO 5.—Al final de la construcción del Proyecto o antes si así lo exige la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), presentará un informe final o parcial, según sea el caso, en el que se detalle todo lo referente al uso de la exención del pago de impuestos que este Decreto establece a favor de la Empresa "CONTRATISTAS CIVILES Y ELECTRO-MECANICOS, S. A. de C. V.", por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

ARTICULO 6.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de Febrero de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira.

DECRETO NUMERO 16-84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo N° 16 emitido el 15 de diciembre de 1983, mediante el cual se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de Honduras suscribiera un Convenio de Préstamo hasta por un monto de TRES MILLONES DE DOLARES (US\$. 3,000,000.00) que otorgó el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.) para la compra de productos agrícolas (trigo y harina de trigo) en base a la Ley de Asistencia y Desarrollo del Comercio Agrícola de los Estados Unidos de América, que literalmente dice:

"DECRETO EJECUTIVO N° 16"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN
CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el crédito público celebrados por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que siempre que el Congreso Nacional no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo podrá bajo su responsabilidad contratar empréstitos, variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales, para satisfacer necesidades urgentes o imprevistos en caso de guerra, conmoción interna o calamidad pública, o para aten-

der compromisos internacionales, de todo lo cual dará cuenta pormenorizada al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras solicitó al Gobierno de los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.) un financiamiento por valor de US\$ 3,000,000.00 para la adquisición de productos agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el Título I de la Ley de Asistencia y Desarrollo del Comercio Agrícola de los Estados Unidos de América con sus enmiendas;

CONSIDERANDO: Que las condiciones financieras en que se otorga el financiamiento son las que a continuación se detallan: Monto US\$ 3,000,000.00. Intereses 2% (período de gracia) y 3% (período postgracia). Plazo 10 años a partir de la fecha de la última entrega de producto en cada año calendario;

CONSIDERANDO: Que cumpliendo con uno de los requisitos preliminares se ha obtenido Dictamen favorable de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica y del Banco Central de Honduras en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto y del Acuerdo N° 60 del 2 de febrero de 1973, emitido a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 365 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.—Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba un Convenio de Préstamo hasta por un monto de US. 3,000,000.00 que otorgará el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.) para la compra de productos agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el Título I de la Ley de Asistencia y Desarrollo del Comercio Agrícola de Estados Unidos de América y sus enmiendas y que literalmente dice: "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS".—El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras: Reconociendo la conveniencia de ampliar el comercio de productos agrícolas entre los Estados Unidos de América (que en adelante se denomina el país exportador) y la República de Honduras (que en adelante se denomina el país importador), así como con otros países amigos, de una manera que no desplace la comercialización usual del país exportador en estos productos ni altere indebidamente los precios mundiales de los productos agrícolas o las normas usuales del intercambio comercial con países amigos; considerando la importancia que para los países en desarrollo revisten sus esfuerzos por ayudarse asimismos, a fin de alcanzar un mayor grado de autosuficiencia, inclusive los esfuerzos encaminados a solucionar sus problemas de producción de alimentos y crecimiento de población; reconociendo la política del país exportador de utilizar su productividad agrícola para combatir el hambre y la desnutrición en los países en vías de desarrollo, estimular a estos países a mejorar su propia producción agrícola, y prestarles asistencia en su desarrollo económico; reconociendo el empeño del país importador de mejorar su propia producción, almacenaje y distribución de productos agrícolas alimenticios, inclusive la reducción de desperdicios en todas las etapas de este proceso; Deseosos de establecer las bases de entendimiento que regirán al país de los productos agrícolas al país importador, de conformidad con lo dispuesto en el Título I de la Ley de Asistencia y Desarrollo del Comercio Agrícola, con sus enmiendas (denominada en adelante la Ley), y las medidas que los dos Gobiernos adoptarán individual y colectivamente para fomentar las políticas antes mencionadas; han convenido lo siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—A. El Gobierno del país exportador se compromete a financiar la venta de productos agrícolas a compradores autorizados por el Gobierno del país importador, de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio. B. El financiamiento de los productos agrícolas indicados en el Capítulo II de este Convenio estará sujeto a: 1. La emisión por parte del Gobierno del país exportador, de autorizaciones de compra y su aceptación por parte del Gobierno del país importador; y 2. La disponibilidad de los productos especificados en el momento de la exportación. C. La solicitud para autorizaciones de compra se hará dentro de los 90 días después de la fecha en que entra en vigor este Convenio y, con respecto a cualesquiera productos adicionales o cantidades de productos previstos en cualquier convenio suplementario, dentro de los 90 días a partir de la fecha en que entra en vigencia tal convenio suplementario. Las autorizaciones de compra incluirán disposiciones relativas a la venta y entrega de tales productos, así como otros asuntos pertinentes. D. Salvo que el Gobierno del país exportador lo autorice, todas las entregas de productos vendidos de conformidad con este Convenio se efectuarán dentro de los periodos de suministro especificados en el Cuadro de productos del Capítulo II. E. El valor de la cantidad total de cada producto cubierto por las autorizaciones de compra para un tipo determinado de financiamiento autorizado de conformidad con este Convenio, no excederá del valor máximo del mercado de exportación especificado para dicho producto y tipo de financiamiento en el Capítulo II. El Gobierno del país exportador podrá limitar el valor total de cada producto a incluirse en las autorizaciones de compra para un tipo específico de financiamiento, según lo requieran las bajas de precios u otros factores del mercado, en forma tal que las cantidades de dicho producto vendidas conforme a un determinado tipo de financiamiento no excedan sustancialmente de la cantidad máxima aproximada aplicable especificada en el Capítulo II. F. El Gobierno del país exportador asumirá el diferencial de costo de transporte marítimo para los productos que el Gobierno del país exportador exija que sean transportados en barcos de bandera de los Estados Unidos (aproximadamente el 50 por ciento del peso de los productos vendidos en virtud del Convenio). El diferencial de costo del transporte marítimo es la cantidad, según la determine el Gobierno del país exportador, por la cual el costo del transporte marítimo es superior (a lo que éste sería en otro caso) debido al requisito de que los productos sean transportados en barcos de bandera de los Estados Unidos. El Gobierno del país importador no tendrá responsabilidad para cubrir el diferencial de costo de transporte marítimo sufragado por el Gobierno del país exportador. G. Tan pronto como se haya contratado espacio de carga en barcos de bandera de los Estados Unidos para el transporte de los productos que deban ser llevados en barcos de dicha bandera y, a más tardar, hasta la presentación de los barcos para cargar, el Gobierno del país importador o los compradores autorizados por él mismo abrirán una carta de crédito en dólares de los Estados Unidos, por el costo estimado del transporte marítimo de tales productos. H. Cualquiera de los dos Gobiernos puede dar por terminado el financiamiento, compra, venta y entrega de los productos comprendidos en este Convenio, si tal Gobierno considera que, como consecuencia del cambio de condiciones, es innecesario o inconveniente continuar tal financiamiento, compra, venta o entrega.

Artículo 2.—A. PAGO INICIAL. El Gobierno del país importador pagará o hará el pago inicial que se especifique en el Capítulo II de este Convenio. El importe de este pago será la proporción del precio de compra (excluyendo cualquier costo de transporte marítimo que pueda haberse incluido en el mismo) igual al porcentaje especificado como pago inicial en el Capítulo II, y el pago se hará en dólares de los Estados Unidos, de conformidad con la autorización de compra correspondiente. B. FONDOS DE CONTRAPARTIDA. El Gobierno del país importador pagará o hará pagar, a solicitud del Gobierno del país exportador, en las cantida-

des que éste determine, pero en ningún caso más tarde que un año después del desembolso final por parte de la Commodity Credit Corporation efectuado al amparo de este Convenio, o al finalizar el periodo de entregas, de las dos fechas la que ocurra después, el pago que se especifique en el Capítulo II de este Convenio de conformidad con la Sección 103 (b) de la Ley (en adelante denominados Fondos de Contrapartida). Los Fondos de Contrapartida constituirán la porción de la cantidad financiada por el país exportador igual al porcentaje especificado para fondos de contrapartida en el Capítulo II. El pago se hará de conformidad con el párrafo H y para los propósitos especificados en la Subsección 104 (a), (b), (e) y (h) de la Ley, según se estipula en el Capítulo II de este Convenio. Tal pago se descontará (a) del monto del pago de los intereses de cada uno pagaderos durante el periodo anterior a la fecha de vencimiento de la primera amortización, comenzando con el primer año y (b) de los pagos combinados de principal e intereses, comenzando con la primera amortización, hasta tanto se haya contrarrestado el valor de los fondos de contrapartida. A menos que en el Capítulo II se especifique lo contrario, el Gobierno del país exportador no presentará solicitudes de pago antes del primer desembolso por parte de la Commodity Credit Corporation del país exportador al amparo de este Convenio. TIPO DE FINANCIAMIENTO. Las ventas de los productos especificados en el Capítulo II se financiarán de acuerdo con el tipo de financiamiento allí indicado. En el Capítulo II también se establecen disposiciones especiales relacionadas con la venta. D. DISPOSICIONES RESPECTO AL CREDITO. 1.—En lo que se refiere a los productos entregados durante cada año civil al amparo de este Convenio, el principal del crédito (en adelante denominado principal) consistirá en la cantidad de dólares desembolsados por el Gobierno del país exportador en concepto de los productos (sin incluir los costos del transporte marítimo) menos cualquier porción del pago inicial pagadero al Gobierno del país exportador. El principal se pagará de conformidad con el plan de pagos enunciado en el Capítulo II de este Convenio. La primera amortización vencerá y será pagadera en la fecha que se especifica en el Capítulo II de este Convenio. Las amortizaciones subsiguientes vencerán y serán pagaderas con un intervalo de un año a partir de entonces, cualquier pago de principal podrá efectuarse antes de la fecha de vencimiento. 2.—Los intereses sobre el saldo del principal adeudado al Gobierno del país exportador en concepto de productos entregados en cada año civil, serán pagados en la forma siguiente: A. En el caso del crédito en dólares, los intereses comenzarán a devengarse en la fecha de la última entrega de estos productos en cada año civil. Los intereses se pagarán a más tardar en la fecha de vencimiento de cada amortización del principal, excepto que si la fecha de la primera amortización sobrepasa a un año desde la fecha de la última entrega, el primer pago de intereses se hará a más tardar en la fecha aniversario de la última entrega y subsiguientemente el pago de los intereses se efectuará anualmente y a más tardar en la fecha de vencimiento de cada amortización del principal. B. En el caso del crédito en Moneda Local Convertible, los intereses comenzarán a devengarse en la fecha del desembolso en dólares efectuado por el Gobierno del país exportador. Tales intereses se pagarán anualmente comenzando un año después de la fecha de la última entrega de productos en cada año civil, excepto que si las amortizaciones en concepto de estos productos no vencen en algún aniversario de la fecha de la última entrega, todo interés devengado en la fecha de vencimiento de la primera amortización será pagadero en la misma fecha en que vence la primera amortización y subsiguientemente tales intereses se pagarán en las fechas de vencimiento de las amortizaciones siguientes. 3.—Para el periodo desde la fecha en que comienzan los intereses hasta la fecha de vencimiento de la primera amortización, los intereses se computarán con base en la tasa de intereses iniciales que se especifica en el Capítulo II de este Convenio. Subsiguientemente, los intereses se computarán con base en la tasa de intereses continuados que se especifica en el Capítulo II de este Convenio. E. DEPOSITO DE LOS PAGOS. El Gobierno del país importador efectuará o dispondrá que se efectúen los pagos al Gobierno del país exportador en las monedas, cantidades y a los tipos de cambio previstos en

este Convenio, en la forma siguiente: 1.—Los pagos en dólares se remitirán al Treasurer, Commodity Credit Corporation, United States Department of Agriculture, Washington, D. C. 20250, a menos que los dos Gobiernos convengan otro método de pago. 2.—Los pagos en moneda local del país importador (de aquí en adelante denominada moneda local) se depositarán a nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América en cuentas que devenguen interés en bancos elegidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América en el país importador. F. INGRESOS DEVENGADOS DE LAS VENTAS. La cantidad total de ingresos devengados por el país importador de la venta de productos financiados de conformidad con este Convenio, que han de aplicarse a los fines de desarrollo económico enunciados en el Capítulo II de este Convenio, no será inferior que el equivalente en moneda local de los desembolsos en dólares por parte del Gobierno del país exportador en relación con el financiamiento de los productos (que no fuere el diferencial de flete marítimo), disponiéndose, sin embargo, que los ingresos devengados de las ventas que así se apliquen serán reducidos por los fondos de contrapartida, de haberlos aportados por el Gobierno del país importador. El tipo de cambio que se empleará para calcular este equivalente en moneda local, será la tasa a la que la autoridad monetaria central del país importador, o su agente autorizado, vende divisas por moneda local en relación con la importación comercial de iguales productos. Cualesquiera ingresos así devengados que sean dados en préstamo por el Gobierno del país importador a organizaciones privadas o no gubernamentales, serán prestadas a tasas de interés aproximadamente equivalentes a aquéllas cobradas por préstamos comparables en el país importador. El Gobierno del país importador proporcionará, de conformidad con sus procedimientos administrativos respecto del presupuesto para el año fiscal, en las oportunidades en que lo solicite el Gobierno del país exportador pero con una frecuencia no inferior a la anual un informe sobre la recepción y el desembolso de los ingresos, certificado por la correspondiente autoridad fiscal del Gobierno del país importador y, en el caso de erogaciones, por el sector del presupuesto en el que se hubieren utilizado dichos ingresos. G. COMPUTOS. El cómputo del pago inicial de los Fondos de Contrapartida y de todos los pagos de principal e intereses de conformidad con este Convenio, se efectuará en dólares de los Estados Unidos. H. PAGOS. Todos los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos o, si el Gobierno del país exportador optare por ello 1.—Los pagos se harán en monedas fácilmente convertibles de terceros países a un tipo de cambio mutuamente convenido, y serán usados por el Gobierno del país exportador para el pago de sus obligaciones o, en el caso de Fondos de Contrapartida, serán usados para los propósitos establecidos en el Capítulo II de este Convenio; ó 2.—Los pagos se harán en moneda local, al tipo de cambio aplicable que se especifica en el inciso G del Artículo III del Capítulo I, de este Convenio, en vigor en la fecha del pago, y, a opción del Gobierno del país exportador, serán convertidos en dólares de los Estados Unidos al mismo tipo de cambio, o serán utilizados por el Gobierno del país exportador para el pago de sus obligaciones o, en el caso de Fondos de Contrapartida, serán usados para los propósitos establecidos en el Capítulo II de este Convenio, en el país importador.

CAPITULO III

A. COMERCIO MUNDIAL. Los dos Gobiernos tomarán las máximas precauciones para asegurar que las ventas de productos agrícolas conforme a este Convenio no desplacen las transacciones usuales del país exportador en estos productos ni alteren indebidamente los precios mundiales de productos agrícolas o las normas habituales de intercambio comercial con los países que el Gobierno del país exportador considera como naciones amigas (denominadas en este Convenio naciones amigas). Para poner en práctica esta disposición el Gobierno del país importador deberá: 1.—Asegurar que el total de las importaciones procedentes del país exportador y de otras naciones amigas al país importador y pagadas con recursos del país importador sea por lo menos igual a las cantidades de productos agrícolas que se determinan en el cuadro de comercialización usual indicado en el

Capítulo II, durante cada período de importación determinado en el cuadro y durante cada período comparable subsiguiente, en el que estén entregando productos financiados conforme a este Convenio. Las importaciones de productos para satisfacer estos requerimientos usuales de comercialización para cada período de importación serán adicionales a las compras financiadas de conformidad con este Convenio. 2.—Adoptar medidas para asegurar que el país exportador obtenga una participación justa en cualquier incremento de las compras comerciales de productos agrícolas por parte del país Importador. 3.—Adoptar todas las medidas posibles para impedir la reventa, la desviación en tránsito o el transbordo a otros países o el uso para otros fines que no sean los internos, de los productos agrícolas adquiridos de conformidad con este Convenio (salvo cuanto tal reventa, desviación en tránsito, transbordo o uso hayan sido específicamente aprobados por el Gobierno de los Estados Unidos de América), y 4.—Adoptar todas las medidas posibles para impedir la exportación de cualquier producto, de origen nacional o extranjero, que se defina en el Capítulo II de este Convenio, durante el período de limitación de las exportaciones que se especifica en el cuadro de limitación de las exportaciones, que figura en el Capítulo II (exento según se especifique en el Capítulo II o cuando tal exportación haya sido específicamente aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América). B. COMERCIO PARTICULAR. Al llevar a la práctica las disposiciones de este Convenio los dos Gobiernos procurarán asegurar condiciones de comercio que permitan a los comerciantes particulares llevar a cabo sus actividades eficazmente. C. AUTOAYUDA. El Capítulo II describe el programa que el Gobierno del país importador está emprendiendo para mejorar su producción, almacenamiento y distribución de los productos agrícolas. El Gobierno del país importador proporcionará, en la forma y en la fecha que el Gobierno del país exportador solicite, un informe del progreso que el Gobierno del país importador está realizando para llevar a cabo dichas medidas de autoayuda. D. INFORMES. Además de cualesquiera otros informes convenidos entre los dos Gobiernos, el gobierno del país importador suministrará, por lo menos trimestralmente para el período de abastecimiento especificado en el Artículo I del Capítulo II de este Convenio y para cualquier período subsiguiente comparable, durante el cual se están importando o utilizando los productos adquiridos conforme a este Convenio: 1.—La información siguiente respecto a cada embarque de productos recibidos en virtud del Convenio: el nombre de cada barco; la fecha de llegada; el puerto de arribo; el producto y cantidades recibidas y el estado en que se recibió; 2.—Una declaración que indique el progreso alcanzado para satisfacer las demandas normales del mercado; 3.—Una declaración relativa a las medidas que se han adoptado para poner en práctica las disposiciones contempladas en la Sección A, incisos 2 y 3 de este Artículo; y, 4.—Datos estadísticos sobre las importaciones y exportaciones realizadas por país de origen o de destino, respectivamente, de los productos que son iguales o similares a los importados conforme al Convenio. E.—PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACION Y AJUSTE DE CUENTAS.—Cada uno de los Gobiernos establecerá procedimientos apropiados para facilitar el ajuste de sus respectivas cuentas de las cantidades financiadas con respecto a los productos entregados durante cada año calendario. La Commodity Credit Corporation del país exportador y el Gobierno del país importador podrán realizar en las cuentas de crédito los ajustes que mutuamente convengan son apropiados. F.—DEFINICIONES: A los efectos de este Convenio: 1.—Se considerará que la entrega ha tenido lugar en la fecha de carga indicada en el conocimiento de embarque marítimo que ha sido firmado o aprobado con iniciales en nombre del transportador; 2.—Se considerará que la importación se ha efectuado cuando el producto haya ingresado al país y haya pasado por la aduana, si hubiere, del país importador; y, 3.—Se considerará que la utilización se ha efectuado cuando el producto haya sido vendido al comercio dentro del país importador, sin restricciones en cuanto a su uso dentro del país, o haya sido distribuido de otra manera al consumidor dentro del país. G.—TIPO DE CAMBIO APLICABLE.—Para los fines de este Convenio, el tipo de cambio aplica-

ble para determinar la cantidad de cualquier moneda local a ser pagada al Gobierno del país exportador, será un tipo en vigor en la fecha de pago por parte del país importador, que no sea menos favorable al Gobierno del país exportador que los más altos tipos de cambio legalmente obtenibles en el país importador y que no sea menos favorable al Gobierno del país exportador que los más altos tipos de cambio obtenidos por cualquier otra nación. Respecto a la moneda local: 1.—Mientras el Gobierno del país importador mantenga un sistema de tipo de cambio único, el tipo de cambio aplicable será el tipo al cual la autoridad monetaria central del país importador o su agente autorizado venda divisas por moneda local. 2.—Si no se mantiene un tipo de cambio único, el tipo aplicable será aquel (según convengan mutuamente los dos Gobiernos) que cumpla con los requisitos de la primera oración de esta Sección G. H.—CONSULTAS.—Los dos Gobiernos, a petición de cualquier de ellos, se consultarán respecto a cualquier asunto que se plantee en virtud del presente Convenio, inclusive la aplicación de los arreglos que se llevan a cabo de conformidad con el mismo. I.—IDENTIFICACION Y PUBLICIDAD.—El Gobierno del país importador adoptará las medidas que se hayan convenido mutuamente antes de la entrega, para la identificación de los productos alimenticios en los lugares de distribución en el país importador y para fines de publicidad, en la forma prevista en la Subsección 103 (1) de la Ley.

CAPITULO II

CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO I

TABLA DE PRODUCTOS

Producto	Período de Suministro (Año Fiscal de los Estados Unidos)	Cantidad Máxima Aproximada (Toneladas Métricas)	Valor Máxima en el mercado de Exportación (Millones)
Trigo/Harina de Trigo (Base de Trigo)	1984	17,000	\$ 3.0

ARTICULO II

TERMINOS DE PAGO

Crédito Convertible en Moneda Local. (CCML) A. Pago Inicial: Ninguno. B. Pago en Moneda Local: Ninguno. C Número de Pagos de Amortización: Treinta y uno (31). D. Monto de cada pago de Amortización: Montos Anuales aproximadamente iguales. E. Fecha de vencimiento del primer pago de Amortización: Diez (10) años a partir de la fecha de la última entrega de producto en cada año calendario. F. Tasa de Interés Inicial: Dos (2) por ciento. G. Tasa de Interés Posterior: Tres (3) por ciento.

ARTICULO III

TABLA NORMAL DE MERCADEO

Producto	Período de Importación (Año Fiscal de los EE. UU.)	Requisitos Normales de Mercadeo
Trigo/Harina de Trigo (Base de Trigo)	1984	Ninguno

ARTICULO IV

LIMITACIONES DE EXPORTACION

A.—PERIODO DE LIMITACION DE EXPORTACION: El período de Limitación de Exportación será el año fiscal de los Estados Unidos 1984, o cualquier otro año fiscal subsiguiente de los Estados Unidos, durante el cual se estén importando o utilizando productos financiados bajo este

Convenio. B. PRODUCTOS A LOS QUE APLICA LA LIMITACION DE EXPORTACION: Para los propósitos del Capítulo I, Artículo III A (4) de este Convenio, los productos que no pueden ser exportados son: Para trigo/harina de trigo: trigo, harina de trigo, trigo aplastado, semola, harina y bulgar (o los mismos productos bajo otros nombres).

ARTICULO V

MEDIDAS DE AUTOAYUDA

A.—El Gobierno de Honduras conviene en llevar a cabo medidas de autoayuda para mejorar la producción, almacenamiento y distribución de productos agrícolas. Las medidas de autoayuda siguientes serán ejecutadas para contribuir directamente al progreso del desarrollo en áreas rurales pobres y permitir a los pobres a participar activamente en aumentar la producción agrícola a través de agricultura de pequeñas fincas. B.—El Gobierno de Honduras conviene en llevar a cabo las actividades siguientes y en sentido proveer adecuado financiamiento y recursos técnicos y administrativos para su ejecución. 1. Fortalecer aún más el Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico (CURLA), con énfasis específico en mejorar la calidad de los graduados del CURLA. 2. Incrementar el nivel de financiamiento a ser otorgado a las Cooperativas Agrícolas Regionales. 3.—Proceder con la separación del GOH de las organizaciones del sector agrícola que puedan operar más eficientemente en el sector privado. 4. Apoyar efectivamente la creación de un Fondo Ganadero del Sector Privado, incluyendo la donación al Fondo de dos fincas propiedad de entidades del GOH. 5. Llevar a cabo las medidas diseñadas a promover una mayor inversión en Honduras que fueron acordadas por el Gabinete Económico como resultado de las recomendaciones de la Misión Presidencial Agrícola. 6. Llevar a cabo las medidas aprobadas por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, diseñadas a reformar significativamente el sector forestal que también resultaron de las recomendaciones de la Misión Presidencial Agrícola.

ARTICULO VI

PROPOSITOS DE DESARROLLO ECONOMICO PARA LOS QUE SE DESTINARAN LOS INGRESOS GENERADOS POR EL PAIS IMPORTADOR

A.—Las generaciones obtenidas por el país importador de la venta de productos financiados bajo este Convenio serán utilizadas para financiar las medidas de autoayuda establecidas en el Convenio, y para los sectores agrícolas y salud diseñados de manera que aumenten el acceso de la población pobre en el país beneficiario de un suministro adecuado, nutritivo y estable de alimentos. B.—En el uso de las generaciones para estos propósitos se enfatizará en directamente mejorar el nivel de vida de la población más pobre del país beneficiario y de su capacidad de participar en el desarrollo de su país. EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes, debidamente autorizados para tal efecto, firman la versión en Inglés y Español del presente Convenio. En caso de discrepancia entre las versiones en Inglés y Español de este Convenio, la versión en Inglés será la que prevalezca. Dado en Tegucigalpa, a los 16 días del mes de diciembre de 1983. Por el Gobierno de la República de Honduras. ARTURO CORLETO MOREIRA, Ministro de Hacienda y Crédito Público. Por el Gobierno de los Estados Unidos de América. JOHN DIMITRI NEGROPONTE, Embajador de los Estados Unidos. ANTHONY J. CAUTERUCCI, Director de la Agencia Internacional de Desarrollo.

ARTICULO 2.—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura.

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Comuníquese.

Doctor ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Abogado Oscar Mejía Arellano

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia,
Ingeniero Carlos Roberto Flores

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Doctor Edgardo Paz Barnica

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, por Ley,

Licenciado Angel Eduardo Ramos

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Licenciado Arturo Corleto Moreira

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Coronel Amílcar Castillo Suazo

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social,

Abogado Darío Humberto Montes

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública,

Doctor Rubén Francisco García

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Licenciada Alma Rodas de Fiallos

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Ingeniero Carlos Handal Handal

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

Profesor Víctor Cáceres Lara

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por Ley,

Ingeniero Regino Quezada

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica, por ley,

Ingeniero Gerardo Zepeda

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, por ley,

Licenciado Augusto Suárez Lozano

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

DECRETO NUMERO 47-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el día 31 de marzo del presente año el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, General de División Gustavo Adolfo Álvarez Martínez, interpuso su renuncia con carácter de irrevocable, la cual es de pleno conocimiento de este Soberano Congreso Nacional

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas propondrá dentro de los quince días siguientes, la terna de candidatos para que el Congreso Nacional elija a quien ha de llenar la vacante por el resto del período para el cual había sido electo el dimidente.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aceptar la renuncia que de manera irrevocable interpuso de su cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General de División Gustavo Adolfo Álvarez Martínez.

ARTICULO 2.—Comunicar el presente Decreto al Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

Amílcar Castillo Suazo

Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1017-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: *WALTER RITTER.*

Domicilio: D-2000 Hamburgo 1, Chilehaus A., República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos
Denominación o descripción de Etiqueta:

STEINONIT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez

Registradora Auxiliar

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 441-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: "*BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT*".

Domicilio: En Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E. Quiñónez.

Nº de Colegiación: 037.

Clase Internacional: 2.

Distingue: Colores, barnices, lacas, preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera. Materias tintóricas y en general, toda clase de productos análogos y similares: mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores.

CONVOCATORIA

INDUSTRIA PROCESADORA DE CONFITES, S. A. (I.P.C.S.A.), convoca a los señores Accionistas, para que concurran el día 13 de abril de 1984, a las 10:00 a. m., en la Presidencia del Dr. Edgardo Alonzo Medina, a la sesión de Asamblea General, para tratar asuntos de la Empresa, relacionados con lo establecido en el Artículo Nº 168, del Código de Comercio. En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la sesión de Asamblea se celebrará el día 14 de abril de 1984, en el lugar y la hora indicada, con los Accionistas que concurran.

GILDA ALONZO B.,
Secretaria.

3 A. 84

DECLARACION DE COMERCIANTE

Yo, Teresa Ann Mills de Espinoza, mayor de edad, casada, hondureña, Profesora de Estudios Equinos, hago constar: Que en esta fecha en Escritura Pública, autorizada por el Notario Jerónimo Sandoval, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 389 y 390 del Código de Comercio, he hecho declaración que me voy a dedicar al comercio en la enseñanza de equitación; al entrenamiento, asesoramiento, mantenimiento, crianza y venta de ganado equino; a toda clase de actividades propias de las tareas ecuestres; a la venta de abono orgánico; la elaboración y comercialización de alimentos de ganado y demás afines.

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1984.

3 A. 84.

Denominación o Descripción de Etiqueta: "*Bayer en forma de cruz dentro de un círculo*"



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

3, 13 y 24 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 909-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: **MERCK & CO. INC.**

Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; substancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

AGRIMEC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez

Registradora Auxiliar

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 877-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 1º de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: Doctor Antonio Ordóñez Mancera

Domicilio: Diamante Nº 10. Colonia Estrella, 07810, México, D.F., México

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Un Ungüento para uso humano y veterinario.

Denominación o descripción de Etiqueta:

DE LA TIA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez

Registradora Auxiliar

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 907-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: MERCK & CO. INC.

Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación descripción de Etiqueta:

CO-RENITEC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez

Registradora Auxiliar

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1014-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: WALTER RITTER.

Domicilio: D-2000, Hamburgo 1, Chilehaus A. República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos
Denominación o descripción de Etiqueta:

SANICOL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez

Registradora Auxiliar

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 919-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 1º de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED.

Domicilio: Westminster House, 7, Millbank, Londres, Inglaterra.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112

Clase Internacional: 34.

Distingue: Tabaco, manufacturado o no.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

GARRICK

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,

Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 905-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: MERCK & CO. INC.

Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación descripción de Etiqueta:

VERTIMEC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,

Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 910-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: ZYMA, S. A.

Domicilio: CH 1260-Nyon, Suiza.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112

Registro Básico: Suiza, No. 323.538 el 22 de febrero de 1983.

Clase Internacional: 5.
Distingue: Productos farmacéuticos.
Denominación o descripción de Etiqueta:

RANOGESAN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.
3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 908-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: **MERCK & CO. INC.**

Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

OPTISON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.
3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 906-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: **AVON PRODUCTS, INC.**

Domicilio: 9 West 57th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

POP LOVE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.
3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 904-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: **AVON PRODUCTS, INC.**

Domicilio: 9 West 57th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

COOL CONFIDENCE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 813-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: **VLADIMIRSKOE PROIZVODSTVENNOE OB "EDINENIE TOCHMASH".**

Domicilio: 600007 Vladimir city, Unión Soviética

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

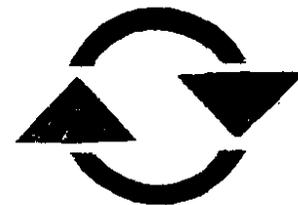
No. de Colegiación: 112.

Registro Básico: Unión Soviética No. 36.691, el 6 de mayo de 1968.

Clase Internacional: 12.

Distingue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima, y especialmente elementos para el transporte en general.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en un dibujo geométrico, caprichoso y distintivo. Dividido por dos triángulos inversos a cada extremo de la circunferencia.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.
3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1019-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: **WALTER RITTER.**

Domicilio: D-2000 Hamburgo 1, Chilehaus A., República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado
Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

NEOHIDROVIT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 465-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: SANDOZ, S. A.

Domicilio: Lichtstrasse 35, Basle, Suiza.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Registro Básico: Suiza Nº 309.215, el 7 de enero de 1981

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparaciones farmacéuticas, especialmente inmunosupresores.

Denominación o descripción de etiqueta:

SANDIMMUN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

13 y 23 M. y 3 A. 84.

CONVOCATORIA

CONCRETOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
(CONHSA)

Por este medio convoca a todos los accionistas de CONCRETOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (CONHSA), para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 11:00 a. m. del día viernes 27 de abril de este año, para tratar asuntos del Artículo Nº 168 del Código de Comercio, en las oficinas de la empresa en su plantel de Búfalo Cortés.

En caso de que no hubiere quórum en la primera reunión, se convoca para el día siguiente, sábado 28 de abril, a la misma hora y en el mismo local y se constituirá la asamblea cualquiera que sea el número de acciones representadas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.
CONHSA

A. V. LEVI,
Secretario del Consejo de Administración.

2 y 3 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber:

Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 481-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: LEDERLE PIPERACILLIN, INC.

Domicilio: Box Ac. Pueblo Station Carolina, Puerto Rico 00630.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional 5

Distingue: Preparaciones farmacéuticas.

Denominación o descripción de etiqueta:

PIPRACIL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

13 y 23 M. y 3 A. 84.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 879-84.

Tipo de Solicitud: Nombre Comercial.

Nombre del Solicitante: Ingeniero GUENTER F. HEWIG

Fecha de Solicitud: 1º de marzo de 1984.

Domicilio: De este domicilio.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Int:

Productos que distingue: Ampara establecimientos dedicados a la venta de comidas y bebidas (Restaurantes).

Denominación o Etiqueta:

LOS RANCHOS

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por este medio se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad "BLOQUES, S. A. DE C. V.", de este domicilio, a una Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en sus Oficinas Principales, en esta ciudad, a las once en punto de la mañana del día sábado veintiocho de abril del año en curso, y en caso de no reunirse el quórum suficiente para su instalación, dicha Asamblea se verificará con el número de socios que concurran el día lunes treinta de abril a la hora y en el lugar antes especificado. En la Asamblea convocada se tratará de los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio y, propiamente los contenidos en el ORDEN DEL DIA.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se les ruega a los señores accionistas puntual asistencia, y en caso de no poder concurrir, favor delegar su representación en persona que no sea miembro del Consejo ni en el Comisario Social.

Tegucigalpa, D. C., Marzo 23 1984.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
"BLOQUES, S. A. DE C. V."**

3 A. 84.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por este medio se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad PRETENSADOS Y POSTENSADOS, S. A. de C. V., (PREPOSA) de este domicilio, a una Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en sus Oficinas Principales, en esta ciudad, a las diez en punto de la mañana del día sábado veintiocho de abril del año en curso, y en caso de no reunirse el quórum suficiente para su instalación, dicha Asamblea se verificará con el número de socios que concurran el día lunes treinta de abril a la hora y en el lugar antes especificado. En la Asamblea convocada se tratará de los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio y, propiamente los contenidos en el ORDEN DEL DIA.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se le ruega a los señores accionistas puntual asistencia, y en caso de no poder concurrir, favor delegar su representación en persona que no sea miembro del Consejo ni el Comisario Social.

San Pedro Sula, Marzo 24 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PREPOSA.

3 A. 84.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por este medio se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad TRANSPORTES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA, (TRAINCO), de este domicilio, a una Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en sus Oficinas Principales, en esta ciudad, a las once en punto de la mañana del día sábado veintiocho de abril del año en curso, y en caso de no reunirse el quórum suficiente para su instalación, dicha Asamblea se verificará con el número de socios que concurran el día lunes treinta de abril a la hora y en el lugar antes especificado. En la Asamblea convocada se tratará de los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio y, propiamente los consignados en el ORDEN DEL DIA.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se le ruega a los señores accionistas puntual asistencia, y en caso de no poder concurrir, favor delegar su representación en persona que no sea miembro del Consejo ni el Comisario Social.

San Pedro Sula, Marzo 24 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TRAINCO

3 A. 84.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1021.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: STIEFEL LABORATORIES, INC.

Domicilio: Oak Hill, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Medicinas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

SCABEXYL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 812-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: NABISCO, INC.

Domicilio: East Hanover, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 29.

Distingue: Leche en polvo o derivados de productos lácteos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

ROYALAC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

CONVOCA T O R I A

El Consejo de Administración de la Sociedad "FABRICA HONDUREÑA DE CALZADO, S. A. DE C. V.", por este medio convoca a los Accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la Empresa, el día miércoles 25 de abril de 1984, a las 7:00 p. m., para tratar asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

Comayagüela, D. C., 23 de marzo, 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 A. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y Comercio en general, y para los efectos señalados en el Artículo Trescientos Ochenta del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Leonel Medrano Irias, el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituyó en esta ciudad una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, denominada IMPORTACIONES-EXPORTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de cinco mil lempiras, siendo su finalidad la importación y exportación de toda clase de artículos, repuestos, equipos, materias primas y demás; la representación de casas extranjeras, comercialización y distribución de productos nacionales y extranjeros y en general la realización de toda actividad de lícito comercio. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. Será administrada por dos Gerentes, habiéndose constituido por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de febrero 1984.

LA GERENCIA.

3 A. 84.

PATENTE DE INVENCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4554-84.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención.

Fecha de Solicitud: 20 de diciembre de 1983.

Nombre del Solicitante: IMPRENTA BULNES, S. A.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciada Edith Yolanda Gutiérrez.

No. de Colegiación: 01287.

Denominación o Descripción: "DIS-CONT (Diseños Contables)", las cuales serán utilizadas para mejorar la calidad, eficiencia y control, en la Contabilidad y Auditoría del sector industrial, comercial y estudiantil.

DIS-CONT® MARCA REGISTRADA

(DISEÑOS CONTABLES)

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1984.

30 E., 2 M. y 3 A. 84.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha dieciséis de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 115-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: Señor: Joaquín Ordóñez S.

Domicilio: Bogotá, Colombia.

Nombre del Apoderado: Licenciado Nelson Mairena Franco.

N° de Colegiación: 01351.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Productos cosméticos, como ser perfumería y tocador de producción del Mandatario.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"FENYESAN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 M. 3 y 13 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha dieciséis de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 114-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: Señor: Joaquín Ordóñez S.

Domicilio: Bogotá, Colombia.

Nombre del Apoderado: Licenciado Nelson Mairena Franco.

N° de Colegiación: 01351.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Productos cosméticos, como ser perfumería y tocador de producción del Mandatario.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"JHANTEE"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 M. 3 y 13 A. 84.

CONVOCATORIA

El Administrador Unico de la Sociedad "INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO CAPRI, S. A. de C. V.", en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 173 del Código de Comercio, por este medio convoca a todos los Accionistas de la Empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 25 de abril de 1984, a las 10.00 a. m., en las oficinas de la Empresa, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Comayagüela, D. C., 23 de marzo 1984.

LUIS CORDOBA ELIZABETH.
Administrador Unico.

3 A. 84.

CONVOCATORIA

Por medio de la presente se convoca a los Accionistas de la Sociedad "CALZADORA DEL NORTE, S. A.", a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes 27 de abril de 1984 a las 10:00 a. m., en sus oficinas, situadas en el local N° 626, del Barrio Las Palmas en San Pedro Sula, para tratar asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no se celebrará dicha sesión en el día y fecha señalada, la misma se celebrará el día siguiente en el local y la hora indicada, con los Accionistas que asistan.

Comayagüela, D. C., 23 de marzo 1984.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 A. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "COMERCIAL DE CALZADO, S. A. de C. V.", por este medio se permite convocar a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en el local de sus oficinas, en Comayagüela, D. C., el día jueves 26 de abril de 1984 a las 9:00 a. m., para tratar asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiere celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Accionistas que concurren, al día siguiente, en el mismo lugar y hora.

Comayagüela, D. C., 23 de marzo, 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 A. 84.

CONVOCATORIA

Por medio de la presente se convoca a los Accionistas de la Sociedad "SISTEMAS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V.", a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día jueves 26 de abril de 1984, a las 4:00 p. m., en sus propias oficinas, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no se celebrará esa sesión en el día y fecha señalada, la misma se celebrará al día siguiente, en el mismo local y hora, con los Accionistas que asistan.

Comayagüela, D. C., 23 de marzo, 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 A. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la

N° de Solicitud: 3966-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Servicio.

Nombre del Solicitante: FUNERALES LA CATOLICA, S. A.

Domicilio: Tegucigalpa, D.C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Renato A. Lacayo Baca.

N° de Colegiación: 1523.

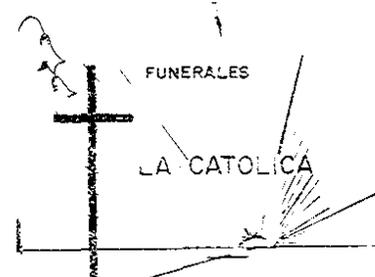
Clase Int.: 42 (para marca extranjera). País de Solicitud: Básica.

Palabra que Distingue: Servicios fúnebres.

Denominación o Etiqueta: "Un símbolo consistente en una cruz colocada en posición vertical, teniendo a su izquierda un ramillete de flores colocadas en posición vertical y en forma de corona compuesta de tres azucenas que caen sobre la cruz, junto al mismo podrán escribirse las palabras FUNERALES LA CATOLICA, S. A."

Palabra que Distingue: Servicios fúnebres.

Denominación o Etiqueta: "Un símbolo consistente en una cruz colocada en posición vertical, teniendo a su izquierda un ramillete de flores colocadas en posición vertical y en forma de corona compuesta de tres azucenas que caen sobre la cruz, junto al mismo podrán escribirse las palabras FUNERALES LA CATOLICA, S. A."



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

23 M., 3 y 13 A. 84.

CONVOCATORIA

CERVECERIA HONDUREÑA, S. A.

De conformidad con la resolución del Consejo de Administración, se convoca a los Accionistas, para una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, en San Pedro Sula, el día jueves 26 de abril de 1984, a las 10:30 de la mañana, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo N° 168, del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha antes mencionada, la sesión será celebrada en segunda convocatoria, el día viernes 27 de abril de 1984, en el mismo lugar y hora.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de marzo de 1984

HECTOR MEJIA LOPEZ,
Secretario Consejo de
Administración.

3 A. 84.

CONVOCATORIA

INVERSIONES PATRIA, S. A. de C. V.

Muy atentamente, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día viernes 27 de abril, a las 3:00 p. m., en la sala de sesiones de Aseguradora Hondureña, S. A., situada en el tercer nivel de Plaza Miraflores de esta ciudad, Asamblea en la que se conocerá la siguiente agenda:

- 1) Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 2) Informe del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social 1983.
- 3) Lectura y discusión del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1983.
- 4) Informe del Comisario.
- 5) Elección del Consejo de Administración, Comisario y Gerente General que fungirán en 1984.
- 6) Determinación de los emolumentos para el Presidente, Directores y Comisario.
- 7) Acuerdo sobre distribución de utilidades.

Por falta de quórum en el día señalado, la sesión se verificará a la hora siguiente, en el mismo lugar, con el número de Accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984

3 A. 84.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FICENSA), por este medio se permite convocar a sus Accionistas, para que concurran a la Asamblea General, que con carácter Ordinaria, se llevará a cabo el día viernes 27 de abril de 1984, a las 3:00 p. m. en adelante, en el local que ocupan las oficinas de la Institución, en el Edificio FICENSA, ubicado en Tegucigalpa, Distrito Central.

En la Asamblea se tratarán los asuntos comprendidos en el Artículo 168, del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum para la celebración de la Asamblea el día indicado, la misma se llevará a cabo el día siguiente, en el mismo lugar y hora señalada, con los Accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984

JOSE SALVADOR AGUILAR,
Secretario.

3 A. 84.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace constar:

Que con fecha veinticuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 52.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención (Derecho de autor).

Fecha de Solicitud: 6 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: Señor Juan Manuel Morales Estévez.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Ramón Inés Cerritos Olivera.

N° de Colegiación: 00871.

Denominación o Descripción: "MAS ALLA DE LA ANGUSTIA".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

30 E., 2 M. y 3 A. 84.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 7 de julio de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Licenciado Francisco Guillermo Durón, en representación de la Empresa "Capacitación y Servicios de Computación, S. de R. L.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Servicios de Computación, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "C".

Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973. emitido por medio de la Secretaría de Economía. — Tegucigalpa, D. C.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía

27 M. y 3 A. 84.

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate del día dieciséis de Abril del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno de CIENTO DOCE MANZANAS de extensión superficial, ubicado en los sitios denominados "El Copante" y "Loma Grande", comprendidos en los terrenos de propiedad denominados "Agua Blanca" y "El Rincón", el primero en jurisdicción, según el título de los Municipios de Ceguaca y el de Concepción del Sur, en este Departamento, y el segundo, en jurisdicción del mismo Municipio de Concepción del Sur, y lote el cual se encuentra cercado de alambre espigado, cimientos y cercos naturales, y cultivado en su totalidad de zacate artificial, a excepción de dos manzanas que están cultivadas de caña de azúcar, teniendo el lote los siguientes límites generales: Al Norte, propiedad del Doctor Lucas Caballero Mejía, estando el Río Salado de por medio, encontrándose en la mera esquina de la propiedad, el puente sobre el Río Salado y propiamente en el extremo Nor-Este de la misma; al Sur, propiedad de Don Rosendo Muñoz y propiedad que fue de doña María Antonia Orellana de Reyes, ahora del declarante Pineda Mejía; al Este, propiedad de don Nicomedes Pineda y propiedad del mismo Rosendo Muñoz, carretera nacional que conduce a Tegucigalpa, de por medio; y, al Oeste, propiedad que fue de Don Jerónimo Mejía Castellanos, ahora también del señor Justo Pineda Mejía. Dentro del inmueble descrito anteriormente se encuentra una casa de habitación paredes y piso de madera, techo de zinc con un corredor al frente, montada sobre polines, con instalación de agua potable, lo mismo que un establo y otras dependencias para la atención del ganado. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Mario Roberto Dubón Arias bajo el Número 95 del Tomo "L" del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Santa Bárbara, el cual fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de

SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 76.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 70.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Armando Aguilar C., en su condición de Endosatario en Procuración de los Pagarés, contra el señor Mario Roberto Dubón Arias. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Marzo de 1984.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 20 M. al 11 A. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al Público en General y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día lunes dieciséis (16) de abril del año en curso, a las tres de la tarde. Se rematará en Pública Subasta el siguiente Inmueble: Una parcela de 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), vendida por el señor Alfonso Zúniga Peralta al señor Arturo Saavedra Tinoco, según Instrumento Público, autorizado por el Notario Manuel de Jesús Castro Sánchez, con fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta, según testimonio de escritura número treinta y seis (36). Los límites y dimensiones de esta parcela son: Al Norte, catorce metros con lote ocho, del mismo Bloque I-3; al Sur, catorce metros con lote diez (10) Bloque I-2, calle de por medio; al Este veinticinco (25) metros con Lote I del Bloque H-3, calle de por medio; y al Oeste, veinticinco (25) metros con lote siete de donde se desprende esta porción, en el referido inmueble se encuentra construida una casa que se describe a continuación: Tres dormitorios de los cuales dos de ellos con sus respectivos gabinetes, con sus paredes repelladas y pintadas, una sala comedor cocina, cuarto de servidumbre, tres servicios sanitarios con sus respectivos baños, una pila y un lavadero, un porch y garage. Dicho Inmueble que es de propiedad del ejecutado Arturo Saavedra Tinoco, inscrito a su favor bajo el número 35 del Tomo

386 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Lps. 71,210.68), que incluye los terrenos, mejoras presentes y futuras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS, más los intereses legales y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido ante este Despacho por el Licenciado Renán Sagastume Fernández como Apoderado Legal del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), contra el señor Arturo Saavedra Tinoco. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos. —Tegucigalpa, D. C., 16 de Marzo de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario

Del 20 M. al 11 A. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día jueves veintiséis de abril del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se denomina El Rancho "María Elena", y sus mejoras, cuya descripción es la siguiente: Una fracción de terreno denominado "San Isidro del Trapiche", situado a tres kilómetros al Sur de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, cuyos límites y dimensiones especiales son las siguientes: Al Norte, con fracción del terreno "San Isidro del Trapiche", que perteneció al señor Elías Salamé, y que actualmente pertenece a la Cooperativa de Cañas de Comayagua, y cuya dimensión queda determinada conforme el plano elaborado en el mes de septiembre de mil novecientos setenta, por el Ingeniero Roberto Pineda F.; al Sur, con terreno de los señores Guillermo Suazo, Asiselo Santos, Antonio Rodríguez, y terreno que fue de los herederos de Antonio Fajardo, hoy del compareciente, y cuya dimensión

quedó determinado conforme el Plano elaborado en el mes de septiembre de mil novecientos setenta, por el ingeniero Roberto Pineda F.; al Este con terreno "San Isidro del Trapiche", con propiedad del Licenciado Jorge Bueso Arias, y sus representantes, carretera pavimentada del Norte de por medio, teniendo por este rumbo una longitud de mil metros, o sea un kilómetro; y al Oeste, con el Río Humuya, teniendo por este rumbo una extensión de doscientos metros; que el inmueble descrito anteriormente conforme al Plano levantado por el Ingeniero Roberto Pineda F., tiene una extensión de Cuatrocientos Cincuenta Ocho Manzanas, pero al ser remedido por el Instituto Nacional Agrario, ha quedado reducido a una extensión total de Cuatrocientas Cuarenta y Seis y Media Manzanas. Inscrito el inmueble a su favor bajo el número 14396, páginas de la 261 a la 264 del Tomo 51 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Dicho inmueble fue valorado de comun acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Cuarenta y Tres Mil Lempiras (L. 143.000.00) Exactos, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras (L. 140.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su calidad de Apoderada del BANCO DE OCCIDENTE, S. A. contra el señor Elías Lizardo Macías, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mencionado inmueble.—Tegucigalpa, D C 19 de marzo de 1984.

Dario Ayala Castillo

Del 21 M. al 12 A 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia celebrada para el día miércoles dieciocho de abril del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Un solar ubicado al Oriente de esta ciudad capital, que tiene las medidas y colindancias que a continuación se detallan: Al Norte, Este y Sur, con propiedad del

senor Maximiliano Alvarez, y al Oeste, con propiedad del señor Roberto Díaz Eyl; una casa de habitación que consiste en dos dormitorios, cocina y comedor, paredes de madera de orilla, techo de tejas, piso de tierra y toda la propiedad cercada con alambre de púas. INSERCIÓN: Las colindancias y el área es de un mil ciento cincuenta y un varas cuadradas (1,151 vras. ²), el cual fue valorado de común acuerdo por las partes, por la cantidad de Ocho Mil Trescientos Nueve Lempiras Exactos (L. 8,309.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la

cantidad de Tres Mil Setecientos Quince Lempiras (L. 3,715.00), mas intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada María Milena Castellón Bográn en su condición de Apoderada del Centro de Desarrollo Industrial C.D.I., contra el señor Saturnino Amañor se advierte que por ser primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1984.

Dario Ayala Castillo

Del 14 M. al 5 A. 84. Secretario

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "NACIONAL INMOBILIARIA, S. A. de C. V.", en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión celebrada el 21 de marzo de 1984, por este medio convoca a todos los Accionistas de la Empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 27 de abril de 1984, a las tres de la tarde y en las oficinas de la Empresa, para tratar asuntos establecidos en el Artículo N° 168, del Código de Comercio.

En caso de que no haya el quórum en la fecha indicada, la Asamblea será celebrada el día siguiente 28 de abril, a la misma hora, en el mismo lugar y con la asistencia que se reúna, de conformidad con los Estatutos.

San Pedro Sula, marzo 28, 1984

DIGNA A. de PAZ,
Secretaria.

3 A. 84.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por este medio se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad "INDECO S. A. DE C. V.", INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio a una Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en sus Oficinas Principales en esta ciudad, a las nueve en punto de la mañana del día sábado veintiocho de abril del año en curso, y en caso de no reunirse el quórum suficiente para su instalación, dicha Asamblea se verificará con el número de socios que concurran el día lunes treinta de abril a la hora y en el lugar antes especificado. En la Asamblea convocada se tratará de los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio y, propiamente los contenidos en el ORDEN DEL DIA.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se le ruega a los señores accionistas puntual asistencia, y en caso de no poder concurrir, favor delegar su representación en persona que no sea miembro del Consejo ni el Comisario Social.

San Pedro Sula, Marzo 24 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE INDECO, S. A. DE C. V.

3 A. 84.